

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 >

Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 >

Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 201.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia que con fecha 6 de Abril último dirige á la Comisaría General D. José de Borjas y Ruiz, Abogado, vecino de Barcelona, en solicitud de que, previo informe de esta Junta Consultiva, se dicte por el Ministerio de Fomento una Real orden en la que se disponga que las Compañías de seguros sobre la vida, nacionales y extranjeras, vienen obligadas á expedir á favor de sus asegurados y á petición de los mismos, siempre que lo soliciten, copia literal autorizada de las proposiciones de seguros y de las declaraciones ó manifestaciones de cada proponente, hechas al tiempo de proponer su seguro:

Resultando que el interesado manifiesta en el cuerpo de la instancia que como asegurado en el Banco Vitalicio de España, según póliza expedida en 24 de Marzo de 1909, bajo el número 73.971, solicitó de dicha entidad, por convenir así á su derecho, copia autorizada de la proposición que para su seguro de vida dirigió á la Compañía aseguradora, así como de las manifestacio-

nes que en el acto de ser reconocido hizo el Médico reconecedor, negándose dicha Compañía á expedirle la mencionada copia, según carta que acompañaba y en la cual la representación legal de aquella le manifiesta que, dado el carácter reservado y confidencial que tiene todo lo que á seguros se refiere, no era posible acceder á su deseo; extendiéndose á este propósito el recurrente en diferentes razonamientos encaminados á demostrar la procedencia de su pretensión y la obligación en que, á su juicio, se encuentra la entidad aseguradora de expedirle la copia en cuestión:

Resultando que, pasada la instancia por la Comisaría á informe de la Inspección, ésta lo evacuó, en el sentido de que debía llevarse el asunto á esta Junta, proponiéndole que, de acuerdo con lo pedido, se inste del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la publicación de la Real orden que solicita el recurrente, dándole carácter general para todas las Sociedades de seguros, de cualquier clase que sean:

Considerando que la resolución que en este expediente se dicte, como consecuencia de la instancia dirigida á la Comisaría por D. José de Borjas y Ruiz, debe quedar limitada á decidir en ella acerca del punto concreto de si las Compañías de seguros de vida tienen ó no obligación de expedir, cuando los interesados lo soliciten, copia de la proposición de contrato que aquéllos formularon y de las manifestaciones que hicieron contestando á las preguntas del Médico reconecedor, como trámite previo á la celebración y consumación de su respectivo contrato:

Considerando que, tanto la proposición de seguro como las manifestaciones que los interesados hagan respecto de los antecedentes patológicos de familia y de los suyos propios, revisten tal alcance en cuanto al seguro, que el artículo 381 del Código de Comercio, en su número segundo, considera como causa substancial de nulidad del contrato la inexacta declaración del asegurado, aun hecha de buena fe, siempre que pueda influir en la estimación de los riesgos, y mucho más ha de serlo cuando esa declaración, de ser exacta, verdadera y sincera, ó ser falsa, puede influir en que el contrato no se celebre ó en que, por el contrario, se consume:

Considerando que por esta razón las Compañías de seguros de vida consignan en sus pólizas, y desde luego consta en la del Banco Vitalicio de España, que el interesado acompaña á su instancia y que esta Comisaría tiene aprobadas, una cláusula fundamental, en cuya virtud se conviene entre asegurador y asegurado que las declaraciones del contratante ó de la persona en cuya cabeza se hace el seguro, constituyen la base del contrato, añadiendo que toda reticencia, declaración falsa ó inexacta que influya en la apreciación del riesgo ó que modifique el objeto del seguro anula el contrato, llevando aparejada como penalidad, en todos esos casos, la de quedar á favor de las Compañías las primas satisfechas:

Considerando que del precepto del Código de Comercio, á que se ha aludido, y de la cláusula de las pólizas, á que también se acaba de hacer referencia, se desprende de un modo indudable que las declara-

ciones del asegurado, tanto por ser en cierto modo causa ocasional del contrato como por las consecuencias legales que de ellas se desprenden una vez celebrado, no sólo forman parte integrante del contrato mismo, sino que constituyen la base de su celebración, por lo cual, ya que no se inserten en la misma póliza, como en puridad debiera hacerse, no puede negarse al asegurado su derecho á conocerlos en cualquier momento que lo juzgue necesario y á exigir de las Compañías copia íntegra de ellas, y esto, tanto más cuanto que si bien las declaraciones son hechas por los propios interesados y suscritas por ellos, es práctica constante en todas las Compañías la de que su redacción quede á cargo del Médico que realiza el reconocimiento:

Considerando, por tanto, que la reserva de las Compañías en este punto podía estar justificada en cuanto al informe ó dictamen que el Facultativo examinador del que pretenda asegurarse emita en presencia de la declaración del interesado; pero no lo está ni en cuanto á esa declaración ni en cuanto á las preguntas que para hacerla se le hayan dirigido, porque pugnan abiertamente con los principios fundamentales de la contratación en materia civil y mercantil el que una de las partes contratantes reserve en su propio beneficio y acaso en perjuicio de la otra, una parte substancial del contrato, que precisamente constituye, como queda dicho, la base de su celebración y que ambas tienen, por consiguiente, indiscutible derecho á conocer por igual:

Considerando que si por lo ex-

puesto es indudable que las Compañías no pueden negarse á expedir las copias de que se trata cuando sean reclamadas por los mismos asegurados ó por personas que éstos apoderen al efecto, tal obligación debe ser extensiva también al caso en que, fallecido el asegurado, las Compañías aseguradoras se nieguen á satisfacer á los beneficiarios el importe del seguro, pues en este caso, no sólo deben expedir las copias de las declaraciones prestadas por el tenedor de la póliza al contratar el seguro, sino que deberán exponer las razones ó motivos en que funden su negativa, siempre que lo soliciten los interesados á quienes afecten y como medio de que éstos puedan utilizar y defender su derecho, bien ante los Tribunales ordinarios ó bien ante quien, según los casos, proceda:

Considerando que el principio intervencionista por parte del Estado á que la vigente legislación sobre seguros responde, obliga por parte de los encargados de aplicarla á rodear al asegurado ó á quien su derecho represente, de todo género de garantías para evitar, por parte de las Compañías aseguradoras, el arbitrario incumplimiento de lo convenido, y si bien á esto precisamente obedece el imponer á tales compañías las obligaciones á que se ha hecho referencia, tanto la Junta como el Ministerio de Fomento han de limitar á ello su intervención en esta materia; pero sin que esto implique reconocimiento á favor de los asegurados de derecho alguno que no se derive de las condiciones de cada contrato y de las disposiciones vigentes en materia de seguros, sin perjuicio de que, tanto los asegurados, como los beneficiarios, puedan hacer valer ante los Tribunales de Justicia los de que se crean asistidos en cada caso:

Considerando que la resistencia por parte de las Compañías aseguradoras al cumplimiento de las obligaciones que en este dictamen se proponen, puede y debe ser corregida por el Comisario general aplicando la sanción que el artículo 34 de la ley de Seguros autoriza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva en pleno:

1.º Que todas las Compañías aseguradoras del ramo de vida, así nacionales como extranjeras, están obligadas á expedir copias autori-

zadas de las proposiciones de cada seguro y de las declaraciones ó manifestaciones de cada proponente, hechas al tiempo de contratar el seguro, así como de las preguntas hechas por el médico reconecedor y á que tales declaraciones respondan, siempre que dichas copias sean solicitadas por el asegurado ó el mismo contratante, ó por persona debidamente apoderada al efecto, ó por el respectivo beneficiario en caso de fallecimiento del asegurado.

2.º Que igualmente están obligadas dichas Compañías á facilitar á los beneficiarios de las pólizas, en caso de negarse á hacer efectivo el seguro, nota detallada de las razones ó motivos en que funden dicha negativa, cuando va solicitada por los interesados ó por persona que legalmente ostente ó represente su derecho, y

3.º Que la resistencia por parte de las Compañías aseguradoras al cumplimiento de las obligaciones que en los dos números precedentes se les imponen, deberá ser corregida por el Comisario general, aplicando en cada caso la sanción que el art. 34 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 autoriza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1910. — Calbetón. — Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

De la Gaceta núm. 196.)

Gobierno civil

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Tengo la satisfacción de comunicar á V. S. que en este momento acaba de votarse en el Congreso el Mensaje de la Corona, por 188 votos contra 81 de todas las oposiciones, después de poner término al debate el Presidente del Consejo de Ministros con profundo y elocuentísimo discurso resumen, contestando á todos los oradores con absoluto dominio de los problemas políticos objeto del debate con gran valentía y sinceridad, abordando los problemas pendientes con la serenidad de juicio propio de los grandes estadistas. Su discurso, interrumpido con frecuentes aplausos de la mayoría y muestras de aprobación de la Cámara, fué objeto de grandes aplausos al terminar y todos los Diputados y Senadores de la mayoría y de otros partidos políticos desfilaron por delante del banco azul felicitando al Jefe del Gobierno. Al abandonar el salón de sesiones el Sr. Presidente, fué objeto en los pa-

sillos de la Cámara de grandiosa y espontánea manifestación de simpatía, siendo ovacionado durante largo rato por grandes aplausos y vivas al Jefe del partido liberal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Sanidad.

Con esta fecha he acordado imponer 50 pesetas de multa al Alcalde de Mamolar y al ganadero de dicho pueblo D. Luis Mozo por haberse negado á auxiliar al Sr. Inspector de Higiene pecuaria, ocultando la enfermedad de sarna que padecía el ganado.

Burgos 19 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Según me comunica el Alcalde de Santa Cecilia, se halla depositada en aquella Alcaldía una burra que fué encontrada el día 14 del mes actual en los sembrados de aquel término municipal y cuyas señas son: edad cerrada, alzada cinco cuartas, pelo de rata blanco por la tripa, herrada de las manos y con un collar con cencerros al pescuezo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que la persona que se crea dueño de dicha res mostrenca, pueda pasar á recogerla en la Alcaldía citada, previo abono de los daños causados y dentro del plazo de 30 días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, transcurridos los cuales sin haber sido reclamada, se procederá á la venta de la misma en pública subasta, de conformidad con lo determinado en la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Burgos 19 de Julio de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión celebrada el 25 de Abril de 1910.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su presidencia y con asistencia de los Vocales Sres. Presidente de la Excm. Diputación, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, Montero, Rodrigo Sebastián, Director de la Escuela Normal, Cano Quintanilla, Calleja y Sra. Directora de la Escuela Normal, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la resolución del Rectorado concediendo la sustitución por imposibilidad física á D. Juan Lopez, Maestro de Quintanilla del Monte en Rioja.

Elevar á la Superioridad, por conducto del Rectorado, de conformidad con la Inspección y con informe favorable á los peticionarios: el expediente sobre supresión de la escuela de Santiuste, Ayuntamiento de Pampliega; el id. de sostenimiento de la escuela de Corralejo de Valdelucio, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio; el de id. de Santa Cruz del Tozo, Ayuntamiento de La Piedra; el id. de Villalval, distrito de Cardeñuela Riopico; el id. de Villaciencio, distrito de Renuncio; el id. de Villalta, Ayuntamiento de Los Altos; el id. de Castromorca, término de Olmos de la Picaza, y el id. de Sotillo de Rioja, Ayuntamiento de Redecilla del Campo, en súplica de que siga la escuela, con informe desfavorable, de conformidad con la Inspección de Lerma.

Pasar al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su tramitación, con arreglo al art. 169 de la ley municipal, el expediente solicitando jubilación municipal D. Camilo Santa Maria, ex Maestro de Vallunquera, Ayuntamiento de Castrogeriz.

Dejar sobre la mesa, uniéndolo á sus antecedentes respectivos, el expediente sobre traslado de la escuela de Palazuelos y Rioparaiso, Ayuntamiento de Villavedón, hasta que se gire la próxima visita ordinaria de Inspección.

Dar de baja á D. Bonifacio Campo, Maestro interino de Villanueva de los Montes, Ayuntamiento de la Sierra en Tobalina, tomando nota en su expediente.

Ordenar al Ayuntamiento de Valle de Mena, que cree la escuela pública que le corresponde á su agregado Villasuso de Mena.

Aprobar el escalafón general definitivo de los Maestros y Maestras de esta provincia, remitiéndolo á la Subsecretaria y publicándolo en el Boletín oficial. Como este trabajo se ha realizado con celo y actividad, digno de aplauso, por el personal de la Secretaria y sin gratificación de ninguna clase, la Junta se complace en hacerlo así constar para que se comunique á la Superioridad, otorgando un amplio y cumplido voto de gracias para el Secretario, Oficiales y Auxiliares de Secretaria que han realizado dicho trabajo extraordinario.

Quedó enterada de una comunicación del Rectorado, fecha 22 del corriente, pidiendo relación de las escuelas de 825 pesetas, vacantes en esta provincia, correspondientes al turno de oposición, y de un Real decreto, fecha 15 del corriente, so-

bre nombramiento de Maestros propietarios é interinos.

Fué aprobado el presupuesto de la escuela de Cubillejo de Lara, de conformidad con la Inspección.

Cursar á la Superioridad para los efectos que procedan el expediente de jubilación de D.^a Leona Marceliana Perdiguero, Maestra de Coruña del Conde y el de orfandad de D.^a Carmen Martín, huérfana de D. Francisco Martín.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión, á las siete de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Sesión del 13 de Mayo de 1910.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.^o y 7.^o del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública y hora de las cinco de la tarde á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Ricardo Martínez, bajo su presidencia y con asistencia de los Vocales Sres. D. Rodrigo Sebastián, Almuzara, Director de la Escuela Normal, Inspector de primera enseñanza, Inspector de Sanidad, Director de la Escuela Normal y Sra. Varona, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaria se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Quedar enterada de la resolución del Rectorado desestimando á doña Herenia Madrigal, Maestra de Mozoncillo, su traslado fuera de concurso á Santa Cruz del Valle; de la id., desestimando la queja de D. Roque Pérez contra el Maestro sustituido de Hontoria del Pinar D. Gervasio Ortega; de la id. sobre sustitución de D. Ignacio Medina, de Brizuela, concediéndole cuatro meses como primer período de observación; del decreto marginal de la Subsecretaría, fecha 26 de Abril último, para que se nombre Maestro interino de la Escuela de patronato de La Riva de Valdelucio; del oficio de la Maestra de Piérnigas sobre su falta de casa habitación; de las indicaciones del Vocal Director del Instituto Sr. D. Rodrigo Sebastián, sobre faltas á la Escuela del Maestro sustituto de Vizcainos, acordando se pidan datos á la Junta local, y de la denuncia del Sr. Inspector provincial de 1.^a enseñanza sobre las malas condiciones higiénicas y pedagógicas de los locales de la Escuela graduada de niños, disponiendo se trasmita al Ayuntamiento de esta capital.

Trasladar á la Junta local de Añastro la comunicación de la Junta provincial de Beneficencia sobre gestiones para cumplir el testamento de D. Luis Portilla, y al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

la resolución de la Subsecretaría sobre aumento, con carácter voluntario, á 825 pesetas de sus Escuelas públicas.

Pasar á informe del Vocal señor Seisdedos las comunicaciones y expediente sobre el carácter y sostenimiento de las Escuelas de patronato de Prado de Villasuso, Ayuntamiento de Valle de Mena, y á informe de la inspección de Alava, el expediente sobre condiciones del local Escuela de Lermilla, Ayuntamiento de Quintanarruz.

Ordenar al Maestro de Palazuelos y Rioparaiso que siga dando la enseñanza en Palazuelos hasta que se gire la próxima visita ordinaria de inspección; al Alcalde de Villavedón que cumpla el acuerdo anterior; al Alcalde de Coruña del Conde que proporcione local-escuela con las condiciones higiénicas y pedagógicas, y al Inspector provincial que gire visita extraordinaria á la Escuela de Celadilla Sotobrin al terminar el período electoral.

Sustituir por edad, según previene la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, á D. Ubaldo Pineda, Maestro de Avellanosa de Muñó, hasta que cumpla los veinte años de servicios, participándolo al Rectorado de Valladolid.

Cursar á la Superioridad, por conducto del Rectorado, de conformidad con la Inspección y con informe favorable á los peticionarios, el expediente sobre arreglo escolar de Rebolledo de la Torre.

Aprobar la lista de Maestros y Maestras aspirantes á escuelas interinas, formada de conformidad con el Real decreto de 15 de Abril último, según anuncio inserto en el Boletín oficial de 21 del mismo; los presupuestos del material escolar de las escuelas de Villanueva de Argaño y Quintanilla Cabrera; el programa para la Fiesta escolar que se celebrará el 24 de Junio en Huérmeces; el itinerario de visita ordinaria de la Inspección provincial para el año corriente á los partidos de Villadiego y Castrogeriz, y la transferencia de 33 pesetas para comprar una mesa, en el presupuesto escolar de Guadilla de Villanueva.

Sobreseer el expediente por falta de méritos contra D. Manuel Ochoa, maestro de Barrios de Colina.

Dejar sobre la mesa hasta otra sesión el expediente sobre supresión de dos escuelas públicas en Pradoluengo.

Remitir á la Superioridad para la resolución que proceda los expedientes de clasificación de D. Tomás Sanz, de Fuentespina; D. Facundo Bombín, de Valcabado de Roa, y D.^a Juana Saiz, de Miranda; de jubilación de D.^a Vicenta Pérez; de reclamación de haberes de D. Lorenzo Marcos, D. Francisco Alvarez y D. Lorenzo Quintana; de orfandad de D.^a María Delgado Fuente, y de viudedad de D.^a Segunda

Canal Aparicio, viuda de D. Valeriano Martínez, maestro que fué de Fuenteodra, y D.^a Catalina Chagüe Varanda, viuda de D. Julián Díez, maestro de Barruelo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las siete de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martínez.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Junio del año actual

El día 4 se dió cuenta del acta de la sesión anterior y quedó aprobada.

Se acordó que para regular la venta de pan se ordene á los panaderos que sólo den el peso al pan por kilos, marcando el peso en cada pieza y el sello de la panadería, haciéndose público este acuerdo.

Quedó sobre la mesa una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 17 de Marzo último, en que resuelve que el Ayuntamiento debe abonar á D. Fernando Izquierdo los haberes devengados por el cargo durante el período que estuvo suspenso como Médico titular interino.

Se acordó convocar á la Junta de Ledania para que marque el terreno destinado á las cabras enfermas de sarna.

El día 6 se dió cuenta de la comunicación que quedó pendiente en la sesión anterior y se acordó interponer recurso gubernativo para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; que siendo el Alcalde que acordó la suspensión del Don Fernando D. Leonardo Molinero, á quien pudiera alcanzarle en su día la responsabilidad del pago de haberes de que se trata, y considerándole interesado, se le trascriba literalmente la comunicación para que conteste lo que estime conveniente y pueda ejercitar los derechos de que se crea asistido, y que se recabe del Sr. Gobernador remita á este Ayuntamiento la resolución que se dictara por Real orden, que se supone fué de 1900 ó 1901, en los recursos de alzada interpuestos por el D. Leonardo Molinero contra el nombramiento del D. Fernando de Médico titular interino.

El 11 se aprobó el extracto de sesiones del mes de Mayo y que se remita al Sr. Gobernador civil.

Se contribuirá con 1000 pesetas para la refundición de las campanas de la parroquia de Santa María de esta villa, con las condiciones que el acuerdo expresa.

Quedó enterada la Corporación del oficio del Inspector municipal de Sanidad participando haberse presentado algunos casos de sarampión, y de una carta del Sr. Arquitecto

provincial, sobre análisis y otros extremos para la conducción de aguas de las fuentes de esta villa.

El 18 se dió lectura de una comunicación del Sr. Gobernador civil en la que desestima, por extemporáneo, el recurso interpuesto para ante el Sr. Ministro de la Gobernación, contra su resolución de 17 de Marzo último.

Se acordó que quede sobre la mesa una solicitud de D. Fernando Izquierdo, en la que pide le sean satisfechos los haberes devengados por el cargo, del tiempo que estuvo suspenso como Médico titular interino que en resolución gubernativa se ordena.

Socorrer con cuatro pesetas, por ocho días, al pobre enfermo Santiago Alcalde

Que por los rematantes de Consumos se presenten las cartas de pago de derechos reales y se remitan al Sr. Administrador de Hacienda.

Que por el Sr. Presidente se ordene la limpieza del cauce lo antes posible.

Que se oficie al Párroco de Santa María para que conceda permiso para colocar en la torre el capitel de hierro que contrató el herrero Lope Barriuso para el esquilón del reloj del Ayuntamiento.

El día 25 se acordó que se espere conocer la resolución que el Sr. Ministro de la Gobernación dictara al recurso de alzada interpuesto por D. Leonardo Molinero, referente al sueldo que ha de percibir D. Fernando Izquierdo, que prestó sus servicios de Médico titular interino de la villa.

La Corporación quedó enterada del permiso concedido por el Párroco de Santa María para la colocación del capitel de hierro en la torre, y que se abonen al contratista Sr. López Barriuso 100 pesetas para deshacer el actual y andamios.

Conceder el salón del Ayuntamiento á D. Alfredo Lagar, para dar 20 representaciones teatrales del 5 al 25 de Agosto.

Abonar ocho pesetas á Gregorio Molinero para que su mujer lleve al Hospicio de Burgos un niño mellizo de Tomás del Pino.

Que se subaste el 26, á las once, el recela del Ayuntamiento, bajo el tipo de 150 pesetas, y si no hubiere licitador autorizar al Sr. Presidente para que le lleve á la venta á las ferias de Burgos del día 29.

Que el 26, á las diez, se celebren los remates de la guarda del ganado de vena y del de cerda para el presente año.

Y por último, acordó se anuncien vacantes para proveer en propiedad en el presente año, las eras de varios vecinos de este pueblo.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del 16 de Julio, acordándose remitirle al Sr. Goberna-

dor civil para su inserción en el Boletín oficial.

Salas de los Infantes 15 de Julio de 1910.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Pio Rojo.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1911.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

Cabezas de familia.

Eugenio Contreras Monasterio, de Alcocero.
Ezequiel San Juan Maté, id.
Manuel Manzanedo Molina, Arraya.
Julián Fernández Fraile, id.
Felipe Monasterio Molina, id.
José Ruiz Morquillas, id.
Dámaso Molina Marina, id.
Venancio Castro Cigüenza, Bascuñana.
Nicolás Alonso Alonso, id.
Gabino Espinosa Soto, Belorado.
Felipe Ansuena Alonso, id.
Valentín Abella Diez, id.
Roque Alvarez Hernando, id.
Gregorio Alcalde Corral, id.
Félix Alvarez Puente, id.
Gonzalo Alonso Corral, id.
Victor Barrio Delgado, id.
Nicolás Barrio Barrio, id.
Florentino Corral Sanjuambenito, id.
Esteban Cuende Herrero, id.
Bonifacio Corral Ortega, id.
Ricardo Corcuera Leiva, id.
Bernardo Castroviejo del Cerro, id.
Manuel Diez Frias, id.
Demetrio Ezquerria Vereciano, id.
Joaquín Elosua González, id.
Ricardo García Pérez, id.
Carlos García Puente, id.
Calixto García Uzquiza, id.
Isidro García Ortega, id.
Cecilio García Alonso, id.
Esteban González Gómez, id.
Manuel Maeso Corral, id.
Eusebio Martín Bartolomé, id.
Hipólito Moral Martín, id.
Andrés Martín García, id.
Simón Puras Calvo, id.
Isidoro Pérez Molinuevo, id.
Simón Peña Cámara, id.
Nicomedes Puente Fresneña, id.
Julio Ruiz Saez, id.
Calixto Alonso Alonso, Carrias.
Santiago González Hernaez, id.
Marcos Ortiz Ortiz, id.
Esteban Torre Martínez, id.
Máximo Campomar Saez, Castil de Carrias.
Teodosio Vadillo Torre, id.
Pedro Campomar Saez, id.
Angel Vadillo Contreras, id.
Gregorio Gómez Rioja, Castildelgado.
Maximino López Montejo, id.

Manuel Aquiero Pérez, Cerezo de Riotirón.
Nicolás Amescúa Miera, id.
Cándido Carrera García, id.
Tiburcio Campo Gómez, id.
Donato Diez Miguel, id.
Gregorio García Alonso, id.
Eduardo Gorbea Corcuera, id.
Félix González Lázaro, id.
Román Maestro Prado, id.
Saturnino Manero Anitua, id.
Pedro Martínez Sierra, id.
Angel Pozo Carrera, id.
Donato Sabas Quintanilla, id.
León Riaño Carrera, id.
Pablo Riaño Riaño, id.
Agustín Moneo González, Cerratón de Juarros.
Roque Ruiz Sagredo, id.
Francisco Duque Melchor, id.
Esteban Moneo Alonso, id.
Jacinto Moneo Saez, id.
Máximo Sagredo Moneo, Cueva Cardiel.
Manuel Contreras Arce, id.
Eustasio Diez y Diez, id.
Angel Herrero y Herrero, Espinosa del Camino.
Cayetano Uzquiza Barrio, id.
Felipe García y García, Eterna.
Castor García Prior, id.
Domingo Gonzalo San Martín, id.
Benito Soto García, id.
Tomás Agustín Silvestre, Fresneda de la Sierra.
Pablo Espinosa Vitores, id.
Donato Benito Vitores
Vito Vitores y Vitores, id.
Gonzalo Aguilar Soto, Fresneña.
Facundo Corral García, id.
Luciano Espinosa Villar, id.
Andrés Gomez Murillo, id.
Clemente Carcedo Blanco, Fresno de Riotirón.
Vicente Carcedo Busto, id.
Tomás Serrano Puente, id.
Benito Rioja Ruiz, id.
Anacleto Abajo Alarcía, Garganchón.
Angel Diez Alarcía, id.
Nicolás Heras Cámara, id.
Vicente Pineda Alarcía, id.
Domingo Alarcía Santa Cruz, id.
Nicomedes Villar Quejana, Ibrillos.
Marcelino Cigüenza Herrán, id.
Victor Perez Solórzano, Ocón de Villafranca.
Marcos Varga Duque, id.
Francisco Ruiz Ortega, id.
Benito Alegre Martínez, Pineda de la Sierra.
Isidro Alegre Antolin, id.
León Blanco Marcos, id.
Ramón Eraña Perez, id.
Manuel Gil Serrano, id.
Leonardo Arana de Simón, Pradolengu.
Luis Acha del Rio, id.
Francisco Benito Martínez, id.
Juan Benito Vitores, id.
Felix Bartolomé Grijalba, id.
Eusebio Contreras Martínez, id.
Ramón Córdoba de Miguel, id.
Pablo Gorbea Corral, id.
Gustavo García Mingo, id.
Anacleto González Oca, id.
Gregorio Goribao Puras, id.
Mariano García Zaldo, id.

Juan Lázaro Córdoba, id.
Antonio Martínez Sevilla, id.
Juan Martínez Lopez, id.
Roque Miguel García, id.
Juan Ruiz Mingo, id.
Anselmo Rivera Zaldo, id.
Francisco Saez de Benito, id.
Calixto Villar Martínez, id.
Vicente Martínez Alesanco, Puras de Villafranca.
Lorenzo Garrido Calvo, id.
Basilio Casillas Ruiz, Quintanalaranco.
Modesto García Gomez, id.
Lucas Gomez Saez, id.
Cipriano Gomez Manero, id.
Antonio García Saez, id.
Melchor Ruiz García, id.
Juan Ruiz García, id.
Juan Saez Abad, id.
Lucas Abajos Alarcía, Rábanos.
Andrés Arceredillo González, id.
Luis Garrido Uzquiza, id.
Nicolás Lázaro Cámara, id.
Calixto Pascual Abajo, id.
Ciriaco Rioja del Hoyo, Redecilla del Camino.
Ceferino Delgado Barrio, id.
Gregorio Balgañón Alonso, id.
Pedro Morales Gómez, id.
Miguel Corcuera Vareciano, Redecilla del Campo.
Cayetano Puras Montejo, id.
Carlos Soto Murillo, id.
Pedro Martínez Pascual, San Clemente del Valle.

Capacidades.

Julián Estefanía San Juan, de Alcocero.
José Sagredo Barrio, id.
Ildelfonso Corral Alonso, Bascuñana.
Ignacio Hoyo Uyarra, id.
Juan García Villar, id.
Basilio Manso Soto, id.
Santiago Alvarez Villar, Belorado.
Enrique Blanco Vitores, id.
Antonio Carcedo García, id.
Francisco Corral Sanjuambenito, id.
Pedro Castro Espinosa, id.
Manuel Corral García, id.
Julián Corral Gutierrez, id.
Ramón Cigüenza Herrán, id.
Baldomero Espinosa Manzanares, id.
Emilio Fernández Barrasa, id.
Enrique García Puente, id.
Rufino Gutierrez Gómez, id.
Terencio Juarez Sanjuambenito, id.
Felipe Manso Carijo, id.
Florencio Moral Martín, id.
Aniceto Moral Oña, id.
Santos Moral Villar, id.
Pedro Puras Infante, id.
Pablo Uyarra Abella, id.
Bernabé Rubio Cárcamo, Castildelgado.
Baldomero Alvarez Abad, id.
Joaquín Riaño Soto, Cerezo de Riotirón.
Cirilo Pérez Gómez, id.
Victor Montañana Carrera, id.
Juan Manero Barranco, id.
Valentín García Torres, id.
Pedro del Rio Puras, id.
Santos Carrera García, id.
Eladio Carrera García, id.
Silvestre Ortiz Soto, id.
Pio Riaño Riaño, id.

Jerónimo Rodríguez Gómez, Cueva-cardiel.
Francisco Saez y Saez, id.
Felipe Oca Corral, Espinosa del Camino.
Donato Martínez Ortiz, id.
Ricardo Garrido Moral, id.
Ruperto García Manso, Fresneda de la Sierra.
Faustino Vitores Agustín, id.
Paulino Arecha García, id.
Domingo Gómez Monja, id.
José Agustín García, Fresneña, Indalecio Aguilar Soto, id.
Simón García Villar, id.
Francisco Pérez Cámara, id.
Juan Carcedo Muñoa, Fresno de Riotirón.
Martín Puras Alvarez, id.
Gregorio Saiz Aydillo, id.
José Carcedo Muñoa, id.
Félix Alonso Zuazo, Ibrillos.
Salvador Villar Corcuera, id.
Simón Casado Corral, id.
Pedro Eraña Herrán, id.
Donato Mata Solórzano, Ocón de Villafranca.
Jacinto Saez Ayala, id.
Norberto Solórzano Rubio, id.
Segundo Alegre Gómez, Pineda de la Sierra.
Celestino Eraña Pérez, id.
Teodoro Gil Pérez, id.
Gregorio Ibañez Cejudo, id.
Vicente Mateo Sedano, id.
Felipe Saiz Pérez, id.
Silvestre Saiz Cejudo, id.
Lucas Rojo Alegre, id.
Julián Marcos Velasco, id.
Severo Ayala Alarcía, Pradolengu.
Saturnino Córdoba de Miguel, id.
Carlos Estecha Martínez, id.
Adolfo Miguel Rico, id.
Eusebio Martín Mingo, id.
Burgos 14 de Julio de 1910.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito municipal del año de 1909, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Hoyales de Roa 14 de Julio de 1910.—El Alcalde, Angel Arranz.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos de depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias.